



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 08 de mayo del 2017, por el Presidente de la Mesa Directiva que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente Iniciativa tiene como propósito expedir la legislación estatal protectora de las personas defensoras de los derechos humanos y de periodistas, a fin de establecer el Mecanismo de Coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado para implementar y operar las medidas de prevención y de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio mencionan los promoventes que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó que de 2006 a 2012 se cometieron en México 245 agresiones contra personas defensoras de los derechos humanos, 22 homicidios contra activistas y cinco contra sus familias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Señalan que las principales injerencias se registraron en las entidades federativas de Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Oaxaca, y la Ciudad de México.

Asimismo, mencionan que el Ombudsman Nacional, Luis Raúl González Pérez, hizo pública una alerta sobre el aumento en el número de agresiones y situaciones de riesgo de las que han sido víctimas defensoras civiles de derechos humanos, periodistas y comunicadores, situación que implicó de manera urgente fortalecer en su favor, acciones de prevención, protección y procuración de justicia.

Aluden que el organismo tutelador de los derechos humanos en el país, publica el Informe Anual del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el que se ha subrayado la gravedad de la situación en que laboran integrantes esos gremios y la necesidad de establecer políticas públicas para prevenir agresiones y proteger a defensores civiles, comunicadores y medios, además de mejorar los resultados en este campo en materia de procuración de justicia.

Señalan que además de los agravios que se cometen contra estas personas, se observó una deficiente actuación de las autoridades investigadoras en el esclarecimiento de los hechos delictivos, lo que se tradujo en desaliento y temor entre estas, como consecuencia de la inseguridad física y jurídica a la que se enfrentan.

Aducen que a nivel federal, se ha instituido el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, lo que constituye indiscutiblemente un avance per se, no obstante, esta herramienta se debe fortalecer ante los señalamientos de que ha sido objeto, entre otros, de falta de interlocutores a nivel estatal, con conocimiento sobre aspectos de protección y prevención de agresiones, insuficiencia de fondos para una protección efectiva y la necesidad de profesionalización a quienes participan en su implementación. Por otra parte, en un alto porcentaje, las personas a quienes está dirigido lo desconocen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Así también, mencionan que según la Organización "Artículo 19", en 2016 en México, de las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, un número relevante fueron cometidas por servidores públicos de diferentes rangos.

Asimismo, continúan expresando que la Organización señala que durante los años 2006, 2008 y 2010, se registraron 10 asesinatos de periodistas.

Expresan que el Artículo 19, en su informe destaca la impunidad que hay ante las agresiones a periodistas, pues el 99.7% queda sin resolverse y consecuentemente sin castigo a los culpables.

Destacan, que las agresiones no solo han sido físicas, pues también se suscitaron 72 agresiones contra periodistas en internet.

Finalmente mencionan que con el propósito de que estos hechos se prevengan en nuestro Estado, y de que los que se registraran, los agraviados puedan ser atendidos eficazmente, surge la necesidad social de promover la presente acción legislativa.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la manifestación de las ideas no debe ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en el caso de que se presente un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Así también, este precepto constitucional, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por su parte, el artículo 7 de la ley fundamental del país, establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio y no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Por lo que, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Ahora bien, es importante referir que los medios de comunicación juegan un papel cada vez más determinante en los procesos sociales, políticos, económicos y culturales de nuestra sociedad, ya que son ellos, los que en muchas de las ocasiones influyen de manera trascendental en la formación del pensamiento de las personas y es por ello que la sociedad a su vez, les reclama mayor confiabilidad y compromiso en la búsqueda y difusión de la verdad, acciones en las que indiscutiblemente el periodismo encuentra su plena justificación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El derecho a la información en un estado participativo incide directamente en el proceso de formación de la opinión pública. Cualquier interferencia en este proceso, bien sea que provenga del poder político, del poder económico, de los medios de comunicación o del crimen organizado, atenta no sólo contra los derechos individuales de los periodistas, sino contra las bases y los fundamentos de un sistema democrático.

Es por ello, que esta acción legislativa atiende de manera primordial la necesidad de otorgar más seguridad a los periodistas, ya que, vemos con preocupación que las agresiones, intimidaciones, asesinato de periodistas y atentados en contra de instalaciones de los medios de comunicación son cada vez más frecuentes y no podemos ser indiferentes ante esta situación, sino por el contrario, debemos actuar con eficiencia y responsabilidad, para proteger a todo aquel que se dedica a la difusión de la información.

Ahora bien, a nivel federal, actualmente se cuenta con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual es un ordenamiento de observancia general en toda la república y tiene por objeto establecer la cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Es así que, para garantizar una protección adecuada y eficiente, a través de esta Ley se crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado mexicano atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

En por lo antes expuesto que el ordenamiento jurídico motivo del presente dictamen, tenga su sustento de expedición, a fin de reforzar la protección de las personas defensoras de derechos humanos, así como de periodistas, garantizando la seguridad de las personas y su estabilidad social y atendiendo lo que establece la ley del orden federal, respetando el ámbito de competencia y evitando invasión de atribuciones concedidas a las autoridades federales.

Ahora bien, con el fin de dar mayor claridad a la opinión emitida por los órganos legislativos dictaminadores, nos permitimos señalar de manera descriptiva el contenido de la ley que nos ocupa, precisando las propuestas de modificaciones realizadas por las Comisiones de referencia.

Por lo que hace al Capítulo I, la propuesta de la iniciativa es denominarlo del objeto y del Mecanismo; sin embargo, se considera pertinente modificar el título del mismo para denominarlo de las "Disposiciones generales", así como perfeccionar el contenido del primer artículo, ya que se hace referencia a establecer un Mecanismo, por lo que, es competencia de la autoridad federal en la materia, el establecimiento del mismo.

Asimismo, el Capítulo de referencia contiene dentro del artículo 2 lo relativo al glosario, al cual se le pretende realizar algunas modificaciones, precisando que la Coordinación a la que se hace alusión, el nombre específico por su ámbito de competencia debe ser "Coordinación Estatal", así como adicionar al mismo, la definición de las medidas preventivas, medidas provisionales y las medidas urgentes de protección.

Respecto del Capítulo II, referente a la Coordinación, se propone que su denominación sea más específica, tal como se planteó en el glosario, quedando Coordinación Estatal, adicionando a su vez la naturaleza jurídica de este órgano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace a la integración de la propia Coordinación Estatal, se sugiere que los representantes del Poder Ejecutivo del Estado deban tener nivel mínimo de Director, toda vez que en caso de urgencia para celebrarse sesiones extraordinarias, es más fácil convocar a las mismas a un Director que a un Subsecretario por sus obligaciones y su agenda.

En virtud de que actualmente el Gobierno del Estado se encuentra realizando los trabajos correspondientes en el tema de protección de personas defensoras de derechos humanos, así como de periodistas, se estima necesario ajustar lo conducente para que la Coordinación Estatal, cuente con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, ello de conformidad con lo antes aludido de que esta dependencia gubernamental es la que realiza en estos momentos las funciones protectoras referidas en la Ley.

Por lo anterior, se considera que los cargos de los integrantes de la Coordinación Estatal y la Secretaría Técnica, sean honoríficos, por lo que las personas que la integran no devengarán retribución alguna.

Así también, se propone que la Coordinación Estatal aparte de las sesiones ordinarias que está obligada a realizar, pueda llevar a cabo reuniones extraordinarias cuando así se requiera.

En cuanto hace a las atribuciones de la Coordinación Estatal, se estima por parte de las comisiones dictaminadoras que este órgano de protección, podrá determinar y ejecutar las medidas provisionales, pero solo tendrá atribución para ejecutar las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección, que el Mecanismo estime pertinente, por lo que, queda claro que el Estado no puede hacer dichas funciones de evaluación y determinación, ya que las mismas son exclusivas del Mecanismo Nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, respecto a la atribución de revisar y aprobar el Plan Anual de Trabajo, se estima necesario eliminar la misma, toda vez que la función que realiza el Estado es de Coordinación y no desarrolla ningún tipo de medidas, ya que las mismas son precisamente establecidas por la autoridad federal, añadiendo que la Coordinación Estatal actuará en consecuencia, es decir por medio de reacción y no a través de una planeación.

Ahora bien, de forma adicional se pretende incorporar las atribuciones de la coordinación estatal de recibir e implementar las Medidas Provisionales determinadas por la Coordinación Estatal, mismas que son consideradas como una protección exclusiva del Estado para proteger a las personas peticionarias, en tanto el Mecanismo evalúa y determina las Medidas a implementarse, así como recibir y turnar las solicitudes de incorporación al Mecanismo, recibir y turnar al Mecanismo las inconformidades presentadas por los peticionarios o beneficiarios sobre la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y recibir y atender las inconformidades presentadas por los peticionarios o beneficiarios sobre la implementación de Medidas Provisionales.

El Capítulo III relativo a la Solicitud de Protección, establece el protocolo para la tramitación de la misma, señalando quienes serán las personas que pueden ser objeto de las agresiones, por lo que, estos órganos parlamentarios, determinaron adicionar a la propuesta de ley, al representante legal del peticionario o beneficiario como una de las personas con necesidad de proteger cuando exista situación de riesgo en agravio de defensor o periodista, ello únicamente con el interés de ampliar los alcances de la presente ley en este sentido.

En cuanto al Capítulo V referente a las medidas preventivas y medidas de protección, se estima pertinente establecer las medidas urgentes de protección, ello con la finalidad de guardar una frecuencia normativa con la Ley federal de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Por otro lado, se propone eliminar lo relativo a lo que incluyen las medidas de protección, así como las medidas preventivas, toda vez que, toda vez que estos de manera concreta iban encaminados a materializar medidas o realizar acciones pertenecientes a un Mecanismo Estatal que realiza evaluaciones de riesgo y que cuenta con recursos propios para su funcionamiento, y como quedó de manifiesto se pretende que la Coordinación Estatal funja únicamente como enlace con el Mecanismo Nacional, para ejecutar sus planes de protección y no realizar valoraciones de riesgo de los beneficiarios o peticionarios.

Por lo que respecta al artículo 14 de la Iniciativa, referente al uso indebido por parte del beneficiario de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección, se estima pertinente modificar la redacción de dicho artículo, a fin de remitirlo a lo que señala la ley federal de la materia, ya que, esta parte del procedimiento forma parte exclusiva del Mecanismo.

Se adiciona el Capítulo VI, relativo a las Medidas de Prevención, en el cual se establece que el Estado deberá ejecutar este tipo de medidas, ya que se estima de gran necesidad la implementación de este tipo de medidas por parte del Gobierno del Estado, en virtud de que es de imperante urgencia el desarrollar políticas públicas y acciones que nos permitan aminorar la presencia de situaciones de riesgo en contra de defensores de derechos humanos y periodistas, y no solo enfocarse en la aplicación de medidas cuando ya se tiene un problema de esta índole en curso. Además, al contar con esta figura en la Ley Federal de la materia, permite al Estado coordinar esfuerzos con el Mecanismo Nacional para la implementación de las mismas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Por lo que hace al artículo 18 propuesto en la Iniciativa que hace referencia a la obligación del Estado de promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación, estimamos que no es necesario establecer este precepto, en virtud de que es un deber de todas las autoridades promover en el ámbito de su competencia las acciones legislativas necesarias para poder perfeccionar el funcionamiento y la aplicación de cualquier ordenamiento jurídico.

Dentro de los Convenios de Cooperación se establece que se deberán contemplar las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo, por lo que, se estima necesario adicionar al texto resolutivo, la designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de la presente ley, guardando una coherencia normativa con lo establecido por la ley federal en la materia, además que esto le permitirá al Estado celebrar diversos Convenios con otras autoridades del ámbito Nacional e Internacional, a fin de proteger de manera más amplia la seguridad de este tipo de personas.

Por lo que hace a la materia presupuestal referida en la propuesta de ley de la Iniciativa, se estima pertinente eliminar los preceptos legales que hacen alusión a dicho tema, ya que, actualmente estos trabajos de protección se llevan a cabo con los recursos destinados a las entidades estatales que participan en la función de implementación de las Medidas de Protección.

Asimismo, en este apartado se realizan diversas adiciones, para incorporar las situaciones sobre las cuales podrán ser retiradas, ampliadas o disminuidas las medidas, así como la atribución del beneficiario de solicitar la revisión de las medidas otorgadas y su facultad de separarse de las medidas cuando lo estime conveniente.

En lo que concierne al Capítulo VII relativo a la inconformidad, se realizaron modificaciones en la estructura de su contenido, a fin de otorgarle un orden cronológico a dicho tema.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Relativo al tema de resolución de la inconformidad, se modifica la propuesta de la iniciativa, para quedar que sea la Coordinación Estatal, a través del Secretario General de Gobierno, el que notifique al Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, de la inconformidad correspondiente, asimismo, les requerirá en caso de ser necesario un informe detallado sobre el estado y seguimiento de la implementación de las medidas.

Asimismo, los cambios realizados en el presente capítulo, versan en los forma de presentar la inconformidad, ya que en el actual proyecto se requiere que la misma sea presentada por escrito, ello con el único objeto de darle formalidad a la misma; así mismo, en la reducción de los plazos para la presentación de la inconformidad, así como para la resolución de la misma, con la finalidad de agilizar los tiempos del procedimiento al tratarse de medidas de protección que no pueden dejarse de implementar por un lapso de tiempo largo, ante el estado de desamparo en el que se deja al beneficiario.

En cuanto hace al Capítulo IX denominado "de las Sanciones", se considera necesario suprimir lo relativo al establecimiento del tipo penal relacionado con el daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en virtud de que el mismo por su naturaleza no debe ir inmerso en el contenido de la presente ley.

Finalmente, por lo que hace a los artículos transitorios, se modifica el segundo, para dejar establecido que sea el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir el reglamento de la presente ley.

Asimismo, se elimina el artículo tercero transitorio, ya que como ha quedado aludido, el Mecanismo se encuentra plenamente establecido por la federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Se suprime el artículo quinto transitorio el cual establece lo concerniente a los recursos destinados, señalando que es innecesario destinar una partida presupuestal para este rubro, en virtud de que la Coordinación Estatal, funciona con los recursos propios de que cada una de las instituciones que participan en la misma.

Y se elimina el artículo sexto transitorio ya que el mismo como ha quedado señalado con anterioridad, es una obligación legal de todas las autoridades inmiscuidas en esta materia, de perfeccionar y modificar el marco legal de acuerdo a las necesidades que se presentan.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos declarar parcialmente procedente el asunto que nos ocupa, por lo que lo sometemos a la consideración de las Comisiones Dictaminadoras, para su discusión y aprobación en su caso y el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer la Coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado para implementar y operar las medidas de prevención y de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Agresiones: Daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

II. Beneficiario: Persona a la que se otorgan Medidas Preventivas y de Protección a que se refiere esta ley;

III. La Coordinación Estatal: Coordinación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas;

IV. Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, previsto en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, expedida por el Congreso de la Unión;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

V. Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición;

VI. Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario;

VII. Medidas Preventivas: Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones;

VIII. Medidas Provisionales: Conjunto de acciones y medios determinados por la Coordinación Estatal, para resguardar de manera inmediata y temporal, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario, hasta en tanto resuelve el Mecanismo;

IX. Medidas Urgentes de Protección: Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario;

X. Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

XI. Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos; y

XII. Peticionario: Persona que solicita Medidas Provisionales, Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

Capítulo II

La Coordinación Estatal

Artículo 3. La Coordinación Estatal es el órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y será operado por la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 4. Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades estatales cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas Provisionales, Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

Artículo 5. La Coordinación Estatal está integrada por:

- I. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y
- IV. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Los representantes del Poder Ejecutivo del Estado deberán tener nivel mínimo de Director y el de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de Visitador General o sus equivalentes.

El representante de la Secretaría General de Gobierno presidirá la Coordinación Estatal y en los casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los demás integrantes.

Quienes integran la Coordinación Estatal tendrán el derecho de participar con derecho de voz y voto.

La Coordinación Estatal, contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno.

Los cargos de los integrantes de la Coordinación Estatal y la Secretaría Técnica, serán honoríficos, por lo que las personas que la integran no devengarán retribución alguna.

Artículo 6. La Coordinación Estatal podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, a un representante del Poder Judicial el Estado y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

Artículo 7. La Coordinación Estatal sesionará una vez al mes y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo y por mayoría de votos.

Sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias, cuando así se requiera.

Artículo 8. La Coordinación Estatal contará con las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

- I. Recibir, determinar y ejecutar las Medidas Provisionales;
- II. Ejecutar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, determinadas por el Mecanismo;
- III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas y Medidas de Protección;
- IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones en las que se decidirá sobre su caso;
- V. Invitar a personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones en las que se discuta su caso;
- VI. Propiciar y celebrar convenios de coordinación y cooperación con autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión estatales, nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;
- VII. Resolver las inconformidades a que se refiere esta ley;
- VIII. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación del Estado en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;
- IX. Proponer e impulsar, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta ley;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

X. Recibir y turnar las solicitudes de incorporación al Mecanismo;

XI. Recibir y turnar al Mecanismo las inconformidades presentadas por los peticionarios o beneficiarios sobre la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

XII. Recibir y atender las inconformidades presentadas por los peticionarios o beneficiarios sobre la implementación de Medidas Provisionales;

XIII. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;

XIV. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección; y

XV. Realizar el monitoreo estatal del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Capítulo III

De la Solicitud de Protección

Artículo 9. La Coordinación Estatal dará trámite a las solicitudes de protección por agresiones, que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave.

Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 10. Las agresiones se configuran cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

- I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes y dependientes de las Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;
- III. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social;
- IV. El Representante legal del peticionario o beneficiario; y
- V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

Capítulo IV

De las Medidas Provisionales

Artículo 11. Una vez recibida la solicitud de incorporación al Mecanismo, la Coordinación Estatal, determinará las Medidas Provisionales que abran de implementarse de común acuerdo con los beneficiarios y deberán reducir al máximo la exposición al riesgo; serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares y buenas prácticas.

En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intromisiones no deseadas en sus vidas personales o laborales.

Artículo 12. Las Medidas Provisionales podrán ser retiradas por decisión de la Coordinación Estatal cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Artículo 13. Las Medidas Provisionales otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Capítulo V **De las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección**

Artículo 14. Una vez definidas las Medidas por el Mecanismo, la Coordinación procederá a implementar las Medidas Preventivas o Medidas de Protección a la brevedad posible; y dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección en los términos establecidos y dar seguimiento a las mismas.

Artículo 15. Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección se analizarán, determinarán e implementarán de común acuerdo con los beneficiarios, y deberán reducir al máximo la exposición al riesgo; serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares y buenas prácticas.

En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intromisiones no deseadas en sus vidas personales o laborales.

Artículo 16. Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario de conformidad con lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Capítulo VI De las Medidas de Prevención

Artículo 17. El Estado en el ámbito de su respectiva competencia deberá ejecutar Medidas de Prevención, implementadas por el Mecanismo.

Artículo 18. Las Medidas estarán orientadas a evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado.

Artículo 19. Los recursos se destinarán para la ejecución y operación de las Medidas y la realización de las acciones para la implementación del Mecanismo.

Artículo 20. El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Coordinación Estatal para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, determinadas por el Mecanismo.

Artículo 21. El beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Coordinación Estatal o al Mecanismo.

Capítulo VII De los Convenios de Cooperación

Artículo 22. El Estado suscribirá con la federación y otras entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 23. Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta ley en sus respectivas entidades;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y
- VI. Las demás que las partes convengan.

Capítulo VIII

De las inconformidades

Artículo 24. La inconformidad procede en:

- I. Contra determinaciones de la Coordinación Estatal, relacionadas con la ejecución y operación de las medidas de protección;
- II. Contra el deficiente cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y
- III. En caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Coordinación Estatal, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Artículo 25. Para que la Coordinación Estatal admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario; y
- II. Que se presente por escrito en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Coordinación Estatal, que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 26. La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Coordinación Estatal y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente.

Ésta podrá ser presentada por:

- I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes y dependientes de las Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;
- III. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social; y
- IV. El Representante legal del peticionario o beneficiario.

Artículo 27. Para resolver la inconformidad:

- I. La Coordinación Estatal, a través del Secretario General de Gobierno, notificará al titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, de la inconformidad para la atención correspondiente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

II. Si la inconformidad persiste, la Coordinación Estatal, a través del Secretario General de Gobierno, requerirá al Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, un informe detallado sobre el estado y seguimiento de la implementación de las Medidas; y

III. La Coordinación Estatal emitirá su resolución en un plazo máximo de 15 días naturales una vez que cuente en informe detallado sobre las medidas implementadas.

Artículo 28. El acceso y difusión de la información relacionada con esta ley, estará sujeta a lo que dispongan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas Provisionales, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.

Los recursos se sujetarán a las disposiciones generales y estatales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Capítulo IX

De las Sanciones

Artículo 29. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley se sancionarán conforme a lo que establezca la legislación aplicable, independientemente de las de orden civil o penal que procedan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal dispondrá de un término de 180 días naturales contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto, para expedir el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO. La primera sesión de la Coordinación se realizará en el término de diez días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de esta ley.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA</p>	_____	_____	_____
 <p>DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO</p>	_____	_____	_____
 <p>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL</p>	_____	_____	_____
 <p>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL</p>	_____	_____	_____
 <p>DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL</p>	_____	_____	_____
 <p>DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL</p>	_____	_____	_____
 <p>DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL</p>	_____	_____	_____